

Secretaría. Septiembre 30 de 2021. En la fecha, pasa el proceso al Despacho anexando escrito y anexos de la Doctora Dina Marcela Rojas Herrera.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría. Septiembre 30 de 2021. El 10 de mayo de 2021 se da por notificada por aviso a la demandada Yonaide Molina Quintero. El 28 de mayo de 2021 venció el término de que disponía la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, diecinueve (19) de Octubre
de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Yonaide Molina Quintero
Radicación: 2020-00117-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día once (11) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Yonaide Molina Quintero y a favor del Banco Agrario de Colombia.

El 08 de marzo de 2021 empezó a correr el término de diez (10) días, para comparecer al proceso a la demandada.

El 19 de marzo de 2021 venció el término de diez (10) concedidos a la demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 10 de mayo de 2021 se da por notificada por aviso a la demandada.

El 28 de mayo de 2021 venció el termino de que disponía la demandada para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Yonaide Molina Quintero y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez